

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA
1.1 NOV 2024
No. 08193 6 2 copias
Horas: 08:45 3 CD 1 Libr
Recept. Chura

La Paz, 8 de noviembre de 2024
TSE-PRES-ACSP-SC-EXT N° 0305/2024

Señor
David Choquehuanca Céspedes
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE NATO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

REF.: PROYECTO DE LEY CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE PROSECUCIÓN DE LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024.

De mi consideración:

El Tribunal Supremo Electoral conoció la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024 que en sus partes principales determinó: **i)** La inaplicación del art. 37.II de la Ley Transitoria Para las Elecciones Judiciales 2024 (Ley 1549 de 6 de febrero de 2024), por ser manifiestamente contrario a las normas constitucionales mencionadas; **ii)** Declarar desierta la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de Beni y Pando; **iii)** Declarar desierta la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija; **iv)** Correspondiendo emitirse nueva convocatoria para los Órganos de Justicia declarados desiertos mediante esta resolución constitucional.

Ante tan nefasto precedente que afecta el sistema democrático en su conjunto, la Sala Plena del Tribunal Supremo aprobó remitir un proyecto de Ley que permita proseguir con las Elecciones Judiciales 2024.

Adjunto la respectiva exposición de motivos y el proyecto de ley (ambos en triple ejemplar), además de un (1) disco compacto con documentos en formato digital y un compendio normativo.

Agradecido con su atención, le solicito por favor se sirva gestionar los trámites correspondientes ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para el tratamiento del proyecto de ley adjunto en el plazo más breve posible.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Copia: Archivo Presidencia.
Adj: Exposición de motivos.
Proyecto de ley.
Compendio normativo
Disco compacto.

OHS/lfaf.




Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado señala que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

El artículo 14 de la Ley Fundamental dispone en los párrafos III y IV que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 2 garantiza el ejercicio efectivo de la democracia representativa que es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

El artículo 7 de la citada Carta, señala que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Mediante Ley N° 1549 de 6 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional sancionó la Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, la cual establece la realización íntegra de la elección de las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional.

La citada Ley en su artículo 4 (Principios) establece que los procesos de Preselección y Elección se registrarán bajo el principio de preclusión, por medio del cual las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas. Esta norma concuerda con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 79 y 190 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral. Al respecto es pertinente mencionar que en los sistemas procesales regidos por el principio de preclusión o por fases, a diferencia de lo que sucede en el sistema de libre desenvolvimiento o de unidad de vista, el proceso se desarrolla mediante la clausura de etapas, de manera tal, que no es posible retrotraer el trámite a etapas ya clausuradas; al respecto, Lino Enrique Palacio señala que: "Por efecto de preclusión adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del periodo o sección pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercitaron durante su transcurso..."

En el marco de sus atribuciones y competencias el Tribunal Supremo Electoral convocó a las Elecciones Judiciales, fijando como fecha el 1 de diciembre de 2024 y reprogramadas para el 15 de diciembre de 2024.



Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la Sala Cuarta Especializada emitió la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024 determinó:

“CONFIRMAR EN PARTE la Resolución 87/2024 de 15 de octubre, cursante de fs. 447 a 457 vta., pronunciada por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni; y en consecuencia:

1° CONCEDER la tutela solicitada por Hugo Vargas Palenque; disponiendo:

- La inaplicación del art. 37.II de la Ley Transitoria Para las Elecciones Judiciales 2024 (Ley 1549 de 6 de febrero de 2024), por ser manifiestamente contrario a las normas constitucionales mencionadas;*
- Declarar desierta la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de Beni y Pando;*
- Declarar desierta la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija;*
- Correspondiendo emitirse nueva convocatoria para los Órganos de Justicia declarados desiertos mediante esta resolución constitucional.*

2° DENEGAR la tutela impetrada, con relación a los siguientes Órganos:

- Tribunal Supremo de Justicia: Departamentos de Chuquisaca, La Paz, Tarija, Oruro, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz; ante el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos;*
- Tribunal Constitucional Plurinacional: Departamentos de Chuquisaca, Oruro Potosí y La Paz, ante el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos; y,*
- Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, por las mismas razones.*

EXPEDIENTES 67078-2024-135-AAC Y 68216-2024-137-AAC

CONFIRMAR la Resolución 145/2024 de 16 de agosto, cursante de fs. 213 a 222, pronunciada por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro (Expediente 67078-2024-135-AAC); y, la Resolución 185/2024 de 18 de septiembre, cursante de fs. 225 a 229 vta., pronunciada por la Sala Constitucional Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz (Expediente 68216-2024-137-AAC); y en consecuencia, DENEGAR la tutela solicitada en ambos expedientes”.

Esta Sentencia Constitucional, genera incertidumbre e inseguridad jurídica sobre la realización del proceso electoral judicial 2024, además de sentar precedentes negativos para la ejecución de futuros procesos electorales porque quiebra los periodos constitucionales de mandato de un Órgano del Estado y la realización periódica de Elecciones para la renovación de autoridades electas por voto popular.

La Sentencia Constitucional no ha ponderado el principio de preclusión como una garantía de que los procesos electorales en Bolivia no sufran la alteración o reiteración de sus fases, es decir, proseguir con el desarrollo del proceso, sin retrotraer a las etapas concluidas y cerradas. A través de esta sentencia se ha retrotraído efectos a la primera fase de preselección de las Elecciones Judiciales que ya fue concluida. Este antecedente nefasto puede afectar procesos electorales futuros de elección de autoridades nacionales



o subnacionales generando inseguridad jurídica para electores, elegibles y el propio Órgano Electoral.

Constituye un imperativo del sistema democrático la realización de elecciones periódicas, libres, justas y participativas que otorguen seguridad y certeza a la ciudadanía.

Las Elecciones Judiciales 2024 fueron convocadas para la renovación íntegra de las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco constitucional de la renovación periódica de mandato de autoridades electas por voto popular como parte del ejercicio de la soberanía popular y el respeto a los principios constitucionales del derecho a la participación y el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



PROYECTO DE LEY

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

LEY DE PROSECUCIÓN DE LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto ratificar la vigencia plena de la Ley 1549 de 06 de febrero de 2024 que regula las Elecciones Judiciales 2024 y disponer la prosecución íntegra y única del citado proceso electoral.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN).- Se ratifica el principio de preclusión establecido en el inciso j) del artículo 4 de la mencionada Ley, considerando que las etapas del proceso electoral que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas, en concordancia con el inciso k) del artículo 2 y artículo 190 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 3. (NÓMINA DE POSTULANTES).- Se ratifica las Resoluciones: R.A.L.P. N° 009/2023-2024; R.A.L.P. N° 010/2023-2024; R.A.L.P. N° 011/2023-2024; R.A.L.P. N° 012/2023-2024, emitidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional que aprueban las nóminas de postulantes para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional para las Elecciones Judiciales 2024.

ARTÍCULO 4. (GARANTÍA DEL PROCESO ELECTORAL).- Se dispone la prosecución de la elección de Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, debiendo el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales garantizar el desarrollo pleno de las elecciones judiciales de manera única e íntegra, en el marco de sus competencias y las actividades y plazos del Calendario Electoral.

ARTÍCULO 5. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas garantizará la asignación de recursos económicos necesarios para el proceso de Elecciones Judiciales en la gestión 2024 y 2025.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.

Fdo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.



Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mes de del año
dos mil veinticuatro.



Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

